

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE COVID-19, MODIFIQUE Y ARMONICE SU REGLAMENTACIÓN INTERNA A EFECTO DE REALIZAR LAS ACCIONES CONDUCENTES QUE GARANTICEN LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS, RECURSOS, PROMOCIONES DE MANERA ELECTRÓNICA CON EL USO DE LA FIREL Y DE SU SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA.**

La suscrita, diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1, fracción 2 y numeral 2, fracción III del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Ante el inminente crecimiento del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), las instituciones encargadas de garantizar el acceso a la justicia han comenzado a transitar e implementar diversas herramientas electrónicas a favor de la ciudadanía. Por ejemplo, retomando el recorrido histórico que Rafael Elizondo Gasperín, Consultor Especializado en temas político-electorales, se puede observar que,

Ya desde hace algunos años, distintos órganos jurisdiccionales empezaron hacer uso de las TIC para tratar de hacer más eficiente la impartición de justicia, tal es el caso del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el cual en 2002 empezó a gestar y materializar el primer tribunal virtual de nuestro país.

De manera posterior, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por mandato legal, tuvo que implementar el juicio en línea en el año 2011. Inercia de la que no pudo quedar fuera la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) quienes, en virtud de la entrada en vigor de la Nueva Ley de Amparo (2013), empezaron a materializar el Juicio de Amparo en Línea (2014) con la implementación de la Firma Electrónica Certificada (FIREL), el Expediente Electrónico y el Sistema de Servicios en Línea<sup>1</sup>.

Al respecto, debe señalarse que la FIREL es un documento electrónico que permite “a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, promover juicios de amparo y consultar los expedientes electrónico relativos a esos juicios de amparo y a los diversos asuntos relacionados con ellos, así como recibir, en su caso, notificaciones electrónicas”<sup>2</sup>. Es decir, es una herramienta que busca acercar y hacer más accesibles las etapas que una persona debe seguir en este tipo de procesos.

En cuanto al ámbito electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha implementado diversas acciones en la materia para cumplir con lo establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sobre todo tras la reforma electoral de 2008, en la cual se contemplaron las

---

<sup>1</sup> Elizondo, Rafael (2020). La urgencia de los juicios electorales en línea. En *Voz y Voto Política y Elecciones*. En línea. México. Recuperado de: <https://vozyvoto.com.mx/LeerBlog/38La-urgencia-de-los-juicios-electorales-en-linea>

<sup>2</sup> CJF. *Su FIREL en 10 pasos*. En línea. Recuperado de: <https://www.cjf.gob.mx/documentos/cartelFIREL.pdf>

notificaciones por correo electrónico. Así, el Reglamento Interno del TEPJF en su artículo 110 estableció<sup>3</sup> que:

Las partes debían solicitar, expresamente, ser notificadas por correo electrónico; el TEPJF debería expedir los certificados de firma electrónica avanzada; las notificaciones por correo electrónico surtirían sus efectos a partir de que se tuviera la constancia de envío de recepción que genere de manera automática el sistema de notificaciones electrónicas del TEPJF o, en su caso, el acuse de recibo correspondiente; y que la Sala Superior del TEPJF emitiría los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de los certificados de firma electrónica avanzada, así como de la cuenta de correo electrónico.<sup>4</sup>

En este sentido, hace casi una década, la Sala Superior del TEPJF emitió el Acuerdo General 3/2010 concerniente a la implementación de las notificaciones a través del correo electrónico (septiembre, 2010). De manera general, en este acuerdo se estableció “la creación, integración y atribuciones de la Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF; las reglas para expedición y uso del certificado de firma electrónica avanzada, así como de las cuentas institucionales de correo electrónico, y el procedimiento para llevar a cabo las notificaciones por correo electrónico”. Posteriormente, en octubre del mismo año, el TEPJF aprobó dicho procedimiento, así como el manual relativo a las notificaciones por correo electrónico.

---

<sup>3</sup> En el vigente Reglamento Interno del TEPJF, lo relativo a las notificaciones por correo electrónico está previsto en el artículo 101.

<sup>4</sup> Elizondo, *Op. Cit.*

La implementación de las notificaciones electrónicas en materia electoral estableció el origen de las comunicaciones procesales vía remota, rápida, eficaz, fiable, segura, económica y de fácil acceso para las partes, que maximizaría la observancia de la garantía de audiencia, así como del principio de justicia pronta y expedita. Y es que, con el certificado de firma electrónica avanzada del TEPJF, incluso antes del nacimiento de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), se tuvo la esperanza de que, en el corto plazo, dado que ya se contaba con la infraestructura tecnológica necesaria, podía implementarse el juicio electoral en línea en beneficio de los justiciables y no solo de la actividad propia del órgano jurisdiccional<sup>5</sup>.

Vale la pena destacar que en 2013, el TEPJF, la SCJN y el CJF suscribieron el Acuerdo General Conjunto 01/2013, donde se establecieron algunas bases relativas a la FIREL, a los expedientes electrónicos en los órganos del Poder Judicial Federal, entre otros. Ante ello, se obligó a dichos órganos a emitir sus lineamientos aplicables para cada uno de ellos con base en sus atribuciones y funcionamiento.

Debe señalarse que el artículo 3 de dicho Acuerdo dispuso que la FIREL es el instrumento a través del cual se ingresa al Sistema Electrónico **para presentar medios de impugnación (demandas)**, enviar promociones y/o documentos, recibir comunicaciones, notificaciones y/o documentos oficiales, **así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia** de la Suprema Corte, **del Tribunal Electoral**, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa.

---

<sup>5</sup> *Ídem.*

No obstante la obligatoriedad de dicho acuerdo, la materia electoral ha tenido que esperar la instrumentación del juicio electoral en línea, sin motivo ni razón, desaprovechando la infraestructura con que se cuenta, como la FIREL y las cuentas institucionales de correo electrónico, así como las nuevas TIC, puesto que se han usado solo para beneficio directo del TEPJF; es decir, con el objeto de facilitar y agilizar las comunicaciones procesales o intra o interinstitucionales, entre las Salas del propio órgano jurisdiccional federal o con otras autoridades, y no en beneficio directo de las y los justiciables<sup>6</sup>.

Actualmente, el artículo 126 del Reglamento Interno del TEPJF contempla la existencia de un Sistema de justicia en línea para registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar, notificar e integrar el respectivo expediente electrónico de los procedimientos de los medios de impugnación en materia electoral competencia del Tribunal Electoral, al cual se tendrá acceso a través del portal de Internet y con la FIREL.

Por su parte, el artículo 128 de dicho Reglamento señala que el expediente electrónico incluye todas las promociones, pruebas y otros anexos que se presenten, oficios, acuerdos y resoluciones, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del procedimiento en línea.

---

<sup>6</sup> *Ídem.*

En tanto que, el artículo 129 señala que el TEPJF proporcionará la FIREL, previa obtención del registro y autorización correspondientes y que esta producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio; **excepción hecha del escrito inicial del juicio o recurso correspondiente.**

Si bien, el TEPJF ha avanzado en diversos procedimientos de notificación y tramitación electrónica, el último referente es el Acuerdo 2/2020 por el que se autoriza la resolución no presencial de medios de impugnación, con motivo del COVID-19<sup>7</sup>; es necesario que estos no se limiten a la propia institución sino que se extiendan a aquellos que garantice el acceso de la ciudadanía a una justicia en línea en materia electoral, la cual permita garantizar que esta sea pronta, eficaz y expedita.

De ahí que el presente exhorto busque la implementación del juicio electoral en línea a fin de se puedan aligerar las cargas procesales excesivas que existen para las y los justiciables, tales como los plazos de impugnación o para el desahogo de vistas o requerimientos, los cuales son excesivamente breves, así como la presentación de las demandas ante las autoridades responsables que, dados ciertos contextos de distancia, tiempo y recursos, resultan imposibles de cumplir por parte de la ciudadanía.

Ello aunado al hecho de que, en todo el país únicamente existen 7 salas del TEPJF, de las cuales 3 están en la CDMX y las otras 4 en las ciudades de Xalapa, Toluca, Monterrey y Guadalajara, lo cual dificulta enormemente presentar una

---

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/57806537c3a755b5d28d37d0e5a1e9fb0.pdf>

impugnación o cumplir con un requerimiento en aquellos casos en los que se está en otra entidad federativa diferente a en la que se ubican dichas salas.

Las anteriores circunstancias, hacen patente la urgencia de implementar el juicio electoral en línea a fin de garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos y que estos no tengan la necesidad, entre otros aspectos, de:

- Presentar sus demandas, promociones, desahogo de requerimiento de manera física;
- Consultar de manera presencial el expediente, y
- Consultar los estrados físicos<sup>8</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y considerando además que el contexto actual – derivado de la pandemia por COVID-19– alienta a buscar e implementar las medidas necesarias para no impedir el ejercicio pleno de los derechos de la ciudadanía, en tanto que, nadie debería verse obligado a elegir entre su derecho de acceso a la justicia y su derecho a mantenerse saludable, por lo anteriormente expuesto someto la presente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, al tenor del siguiente:

---

<sup>8</sup> Elizondo, *Op. Cit.*

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. - La H. Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la pandemia de COVID-19, modifique y armonice su reglamentación interna a efecto de realizar las acciones conducentes que garanticen la presentación de demandas, recursos, promociones de manera electrónica con el uso de la FIREL y de su Sistema de Justicia en línea.**

**Dip. Martha Tagle Martínez**

Dado en la H. Cámara de Diputados, el día 13 de abril de 2020.